

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT.02.IRA.3047/17 EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO "EL COBRE 5".

Núm. de Bitácora (30/IP-1036/03/17)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

- 1) Nombre, domicilio de particulares y terceros (Página 1)*
- 2) Nombre, domicilio de particulares y terceros (Página 7)*
- 3) Nombre, domicilio de particulares y terceros (Página 8)*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 299/2017, en la sesión celebrada el 17 de junio de 2017

Oficio No. SGPARN.02.IRA.3047/17
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2017

VERACRUZ, 2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Representante Legal de la empresa
Minera Gavilán, S.A. de C.V.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: **"El Cobre 5"**, que en lo sucesivo se designará como el **proyecto** con pretendida ubicación en las localidades de San Juan Villa Rica y El Ojital, pertenecientes al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz, promovido por la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

RESULTANDO

1. Que el 27 de marzo de 2017 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n y s/f, mediante el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2017MD056 y Bitácora: 30/IP-1036/03/17.
2. Que con fecha 07 de abril de 2017 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2163/17 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Marco del Programa de Fortalecimiento de Control Interno ante la SEMARNAT y la PROFEPA y en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Acuerdo de Control de fecha 16 de junio de 2009, le solicito a la Delegación Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) le fuera informado, si existe algún procedimiento administrativo implementado en contra de la empresa denominada Minera Gavilán, S.A. de C.V.
3. Que a la fecha de emisión del presente, La Delegación Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) no se manifestó respecto de los solicitado, por lo que, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 30 de marzo de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/019/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 23 al 29 de marzo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 3, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto** y;

CONSIDERANDO



Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer

Oficio No. SGPARN.02.IRA.3047/17
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

párrafo, 5° fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracción III, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III, VII; 5° inciso L) fracción II, 29 fracciones I, 37; 47 primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.
- III. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho Artículo se encuentran la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo, 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, el Artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que la Norma oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Asimismo dicha Norma Oficial Mexicana dispone para las obras y actividades de exploración la presentación de un Informe Preventivo (IP).
- VI. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
- VII. Que conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la realización de actividades de exploración minera directa a través de 34 planillas de barrenación en una superficie de 1,428 m²; con dimensiones de 7 X 6 m a una profundidad estimada mínima de 500 a 1200 m y que tiene como objetivo principal reconocer y evaluar los yacimientos minerales.
- VIII. Que los polígonos de los barrenos se ubican en las siguientes coordenadas UTM:



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3047/17
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

No.	Punto ECP	Punto de Barrenación NAD 27 - Zona 14		Planilla de Barrenación NAD27 - Zona 14	
		X	Y	X	Y
1	61	763420	2173995	763417	2173999
				763417	2173991
				763423	2173999
				763423	2173991
2	62	762942	2174212	762945	2174216
				762945	2174210
				762939	2174216
				762939	2174210
3	63	763595	2174169	763592	2174165
				763592	2174173
				763598	2174165
				763598	2174173
4	64	763160	2174400	763163	2174404
				763163	2174396
				763157	2174404
				763157	2174396
5	65	763960	2174400	763963	2174396
				763963	2174404
				763957	2174396
				763957	2174404
6	66	762736	2174591	762739	2174595
				762739	2174587
				762733	2174595
				762733	2174587
7	67	763717	2174595	763720	2174599
				763720	2174591
				763714	2174599
				763714	2174591
8	68	763111	2174796	763114	2174800
				763114	2174792
				763108	2174800
				763108	2174792
9	69	762890	2174964	762893	2174968
				762893	2174960
				762887	2174968
				762887	2174960
10	70	763491	2174130	763494	2174134
				763494	2174126
				763488	2174134
				763488	2174126
11	71	763425	2173600	763422	2173604
				763422	2173596
				763428	2173604
				763428	2173596
12	72	763785	2175426	763788	2175430
				763788	2175421
				763782	2175430
				763782	2175421
13	73	763850	2176000	763853	2176004
				763853	2175996



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3047/17
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

				763847	2176004
				763847	2175996
				764376	2174025
				764376	2174017
				764370	2174025
				764370	2174017
				763979	2174004
				763979	2173996
				763973	2174004
				763973	2173996
				763252	2173999
				763252	2173991
				763246	2173999
				763246	2173991
				763544	2174136
				763544	2174127
				763538	2174136
				763538	2174127
				762583	2173804
				762583	2173796
				762577	2173804
				762577	2173796
				762734	2173605
				762734	2173597
				762728	2173605
				762728	2173597
				763363	2173604
				763363	2173596
				763357	2173604
				763357	2173596
				763861	2174118
				763861	2174110
				763858	2174118
				763858	2174110
				763624	2174033
				763624	2174033
				763618	2174025
				763618	2174025
				762406	2173404
				762406	2173396
				762400	2173404
				762400	2173396
				762683	2173334
				762683	217326
				762677	2173334
				762677	217326
				763516	2174052
				763516	2174044
				763510	2174052
				763510	2174044
				763389	2173800
				763389	2173792
				763383	2173800
				763383	2173792

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

27	87	763977	2175612	763980	2175616
				763980	2175608
				763974	2175616
				763974	2175608
28	88	763580	2174089	763583	2174093
				763583	2174085
				763577	2174093
				763577	2174085
29	89	763572	2174009	763575	2174013
				763575	2174005
				763569	2174013
				763569	2174005
30	90	763620	2174030	763623	2174034
				763623	2174026
				763617	2174034
				763617	2174026
31	91	763592	2174099	763595	2174103
				763595	2174095
				763589	2174103
				763589	2174095
32	92	763527	2173886	763530	2173890
				763530	2173882
				763524	2173890
				763524	2173882
33	93	763440	2173400	763443	2174304
				763443	2174304
				763437	2174296
				763437	2174296
34	94	763732	2175808	763735	2175812
				763735	2175804
				763729	2175812
				763729	2175804

La **promovente** manifiesta que se cuenta con caminos y veredas previamente establecidos, a través de los cuales se podrá acceder a las planillas de barrenación; sin embargo, la **promovente** pretende llevar a cabo la rehabilitación de estos accesos, con la finalidad de poder transitar con mejor facilidad hasta los barrenos; la longitud de los caminos a acondicionar es de 4,156 m, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Punto	m (distancia)
EPC-61	63
EPC-62	48
EPC-64	311
EPC-66	250
EPC-68	271
EPC-69	464
EPC-72	154
EPC-73	47
EPC-78	421
EPC-79	250
EPC-80	190

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EPC-82	180
EPC-83	1,043
EPC-84	241
EPC-88	16
EPC-91	61
EPC-92	146
Total	4,156 m

- IX. De acuerdo a lo señalado en el programa de trabajo presentado por la **promovente**, la duración de las labores de exploración será de 4 años.

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Adecuación de accesos				
Mantenimiento de caminos existentes				
Perforación				
Sellado de barrenos				

Con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **promovente** manifestó que se utiliza principalmente para la ganadería, que han sufrido moderada degradación en sus recursos, siendo que el **proyecto** no ocasionará daño mayor. La mayor parte de las actividades de exploración se ejecutarán en áreas que están completamente impactadas en cuanto a vegetación se refiere, lo que significa una ventaja puesto que esto reduce las afectaciones a los recursos naturales de la zona. Cabe señalar, que según lo manifestado por la **promovente**, se detectaron 12 ejemplares de cicadas de la especie *Dioon edule*, especie bajo categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010; cabe hacer mención que estos ejemplares se localizaron en el entorno de la planilla marcada con el número EPC 85, no obstante, estas no serán afectadas por las actividades propias del **proyecto**.

- X. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del proyecto utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), a través del cual se verificaron los ordenamientos jurídicos vinculantes, y con lo cual se pudo constatar que le proyecto se ubica fuera de áreas de importancia ambiental.
- XI. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales de la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 del REIA señalada en el Considerando III del presente oficio, así como también la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando V, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones de clima y vegetación que reúne la zona del proyecto.
- XII. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o



Oficio No. SGPARN.02.IRA.3047/17
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

- XIII. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, el proyecto se considera dentro de los supuestos que establece el Art. 5 inciso L) fracción II del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I, 33 fracción I y 37 del **REIA**; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n y s/f, recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el 27 de marzo de 2017, presentado por el C. Representante Legal de la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V., para el proyecto denominado: **"El Cobre 5"**, con pretendida ubicación en las localidades de San Juan Villa Rica y El Ojital, pertenecientes al municipio de Actopan en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a lo previsto en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP). Destacando que, si se ejecutan obras y actividades no manifestadas en el IP evaluado, se hará acreedor a las sanciones correspondientes en la materia.

TERCERO.- Informar a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Es importante destacar que, en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplada o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

QUINTO.- Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

SEXTO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

SEPTIMO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún

Oficio No. SGPARN.02.IRA.3047/17
Xalapa, Ver., a 11 de mayo de 2017*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

DECIMO.- Notificar el presente oficio al C. _____ en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Esteban Alfonseca Salazar. Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: 30VE2017MD056
Bitácora: 30/IP-1036/03/17

JAGA/JASE/RMM/MMH

